



Council of the
European Union

038679/EU XXVI. GP
Eingelangt am 17/10/18

Brussels, 17 October 2018
(OR. en, es)

13237/18

Interinstitutional File:
2018/0254(COD)

POLMIL 174
COMPET 677
RECH 433
CSDP/PSDC 575
CODEC 1706
IND 287
MI 729
INST 382
PARLNAT 225

COVER NOTE

From:	The Spanish Parliament
date of receipt:	26 September 2018
To:	The President of the Council of the European Union
No. prev. doc.:	10084/18 - COM(2018) 476 final
Subject:	Proposal for a REGULATION OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL establishing the European Defence Fund [10084/18 - COM(2018) 476 final] - Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality ¹

Delegations will find enclosed the opinion of the Spanish Parliament on the above.

¹ The translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address: <http://www.ipex.eu/IPEXL-WEB/dossier/document/COM20180476.do>



CORTES GENERALES

INFORME 45/2018 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE ESTABLECE EL FONDO EUROPEO DE DEFENSA (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2018) 476 FINAL/2] [COM (2018) 476 FINAL/2 ANEXO] [2018/0254 (COD)] [SEC (2018) 314 FINAL] [SWD (2018) 345 FINAL].

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Fondo Europeo de Defensa, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 24 de septiembre de 2018.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 11 de septiembre de 2018, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. José Cano Fuster, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno. Asimismo, se han recibido informes del Parlamento de La Rioja, del Parlamento de Galicia y del Parlamento de Cantabria en los que se solicita la toma de conocimiento, el archivo de expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 20 de septiembre de 2018, aprobó el presente



CORTES GENERALES

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 173.3, 182.4, 183 y 188, párrafo primero del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 173

3. *La Unión contribuirá a alcanzar los objetivos estipulados en el apartado 1 mediante las políticas y actividades que lleva a cabo en virtud de otras disposiciones del presente Tratado. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, podrán tomar medidas específicas destinadas a apoyar las acciones que se lleven a cabo en los Estados miembros a fin de realizar los objetivos contemplados en el apartado 1, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.*

Este título no constituirá una base para el establecimiento por parte de la Unión de medidas que puedan falsear la competencia o incluyan disposiciones fiscales o relativas a los derechos e intereses de los trabajadores asalariados.

Artículo 182

4. *Los programas específicos serán adoptados por el Consejo, con arreglo a un procedimiento legislativo especial y previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social.*

Artículo 183

Para la ejecución del programa marco plurianual, la Unión:

— fijará las normas para la participación de las empresas, los centros de investigación y las universidades,



CORTES GENERALES

— fijará las normas aplicables a la difusión de los resultados de la investigación.

Artículo 188

El Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social, las disposiciones previstas en el artículo 187. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, adoptarán las disposiciones contempladas en los artículos 183, 184 y 185. La aprobación de los programas complementarios requerirá el acuerdo de los Estados miembros interesados."

3.- El contexto geopolítico actual se caracteriza por una gran inestabilidad, especialmente en la vecindad europea. La alianza entre Europa y Estados Unidos para garantizar la seguridad y la estabilidad en esta región se ha visto afectada por la elección del Presidente Donald Trump en Estados Unidos, que ha mostrado repetidas veces su reticencia a confiar en la alianza transatlántica y a contribuir de la misma forma a la defensa europea. Por otro lado, la Unión Europea siempre ha sido una potencia comercial, con una importante presencia política, pero con unas capacidades de defensa minúsculas. El nuevo contexto, así como la salida del Reino Unido de la UE, han hecho que los Estados miembros superen sus reticencias iniciales a integrar sus capacidades de defensa conjuntas, a lo que la Comisión Europea respondió con la creación del Fondo Europeo de Defensa.

En 2015, solo el 16% de los equipos de defensa se adquirió mediante contratación pública colaborativa europea, lejos de la referencia colectiva del 35 % acordada en el marco de la Agencia Europea de Defensa (AED). Esta fragmentación hace que los recursos públicos se inviertan de forma ineficiente y que los avances en materia de innovación sean mucho menores de los que podrían conseguirse con un enfoque europeo común. Para ello, la Comisión Europea ha propuesto que el Fondo Europeo de Defensa actúe como canalizador de ese potencial, primero mediante un período de prueba bajo el Marco Financiero Plurianual actual, y posteriormente mediante un fondo específico bajo el paraguas del próximo Marco.

Esta Propuesta pretende fomentar la cooperación entre Estados miembros a la hora de invertir en defensa. El Fondo Europeo de Defensa aspira, así, a aportar valor añadido europeo a un aspecto en el que los Estados no han sido capaces de actuar de manera integrada. El fin principal es el de aumentar la eficiencia del gasto público y contribuir así a la autonomía operativa de la Unión. Aun así, las decisiones relativas a las inversiones en defensa y a los programas de desarrollo en este ámbito siguen siendo una prerrogativa y una responsabilidad de los Estados miembros.

Dado que los objetivos de esta Propuesta van más allá del interés y beneficio exclusivos de uno o varios Estados miembros puesto que abarca el ámbito transfronterizo de la UE;



CORTES GENERALES

dado que sus objetivos no pueden ser alcanzados por los Estados miembros de manera individual; y que además el objetivo de esta modificación va más allá del interés exclusivo de uno o varios estados miembros, podemos concluir que esta Propuesta cumple con el principio de subsidiariedad.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Fondo Europeo de Defensa, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.